Luz (cuando está dotada de ella):

Color: Blanco.

Ritmo: CR (c) (3) cada cinco segundos, a C (d) (3) cada diez segundos.

3.3.3. Marca de cuadrante Sur.

Marca de tope (b): Dos conos negros superpuestos, con las puntas hacia abajo.
Color: Amarillo encima de negro.

Forma: Castillete o espeque.

Luz (cuando está dotada de ella):

Color: Blanco.
Ritmo: CR (6) +1 destello largo (e) cada diez segundos,
o C (d) (6) +1 destello largo (e) cada quince segundos.

3.3.4. Marca de cuadrante Oeste:

Marca de tope (b). Dos conos negros superpuestos, opuestos por el vértice.

Color: Amarillo con una faja ancha horizontal negra.

Forma: Castillete o espeque.

Luz (cuando está dotada de ella):

Color: Blanco. Ritmo: CR (c) (9) cada diez segundos, o C (d) (9) cada quince segundos.

(b) La marca de tope constituida por dos conos es la característica distintiva más importante de las marcas cardinales de día. Conviene que esta marca de tope se utilice siempre que se pueda y que su tamaño sea el mayor posible, estando cada cono separado claramente del otro.

(c) CR= luz centelleante rápida, o sea, una luz que produce 120 ó 100 destellos por minuto.

(d) C= luz centelleante, o sea, una luz que produce 60 ó

50 destejlos por minuto.

(e) Destejlo largo, o sea, una duración de la luz de dos segundos como mínimo.

4. MARCAS DE PELIGRO AISLADO

4.1. Definición de las marcas de peligro aislado.

Una marca de peligro aislado es una marca erigida o fondeada sobre un peligro aislado rodeado de aguas navegables.

4.2. Descripción de las marcas de peligro aislado.

Marca de tope (f): Dos esferas negras superpuestas. Color: Negro con una o varias fajas anchas horizontales rojas.

Forma: Castillete o espeque

Luz (cuando está dotada de ella):

Color: Blanco.

Ritmo: Grupos de dos destellos.

If) La marca de tope constituida por dos esferas superpuestas $e_{\rm S}$ la característica distintiva más importante de día de toda marca de peligro aislado. Conviêne que esta marca de tope se utilice siempre que «e pueda y que su tamaño sea el mayor posible, estando cada esfera separada claramente de la otra.

5. MARCAS DE AGUAS NAVEGABLES

5.1. Definición de las marcas de aguas navegables.

Las marcas de aguas navegables sirven para indicar que las aguas son navegables alrededor de la marca; éstas incluyen las marcas que definen los ejes de los canales y las marcas de centro de canal. Estas marcas pueden también utilizarse para indicar una recalada, si ésta no está indicada por una marca cardinal o lateral.

Color: Fajas verticales rojas y blancas.

Forma: Esférica, castillete o espeque con una marca de

tope esférica.

Marca de tope (en su caso): Una esfera roja.

Luz (cuando está dotada de ella):

Color: Blanco. Ritmo: Isofase de ocultaciones o un destello cada diez segundos.

6. MARCAS ESPECIALES

6.1. Definición de las marcas especiales.

Estas marcas no tienen por objeto principal ayudar a la navegación, sino que indican una zona especial o una configuración mencionada en los documentos marítimos apropiados, por ejemplo:

- 6.1.1. Marca de las estaciones de adquisición de datos oceánicos (SADO).
- 6.1.2. Marcas de separación de tráfico donde el balizamiento
- clásico del canal puede prestarse a confusión
 6.1.3. Marcas para indicar los depósitos de materiales.
 6.1.4. Marcas para indicar las zonas utilizadas por los ejercicios militares.
- 6.1.5. Marcas para indicar la presencia de cables o de oleoductos
 - 6.1.6. Marcas para indicar las zonas reservadas al recreo.
 - 6.2. Descripción en las marcas especiales.

Color: Amarillo.

Forma: A elegir, pero que no se preste a confusión con las marcas para ayuda a la navegación.

Marca de tope (en su caso): Jna marca de tope en forma de X amarilla.

Luz (cuando está dotada de ella):.

Color: Amarillo. Ritmo: Cualquiera, excepto los señalados en las secciones 3, 4 6 5./

6.3. Otras marcas especiales.

Además de las marcas especiales, enumeradas en el párra-o 6.1 y descritas en el 6.2, pueden ser establecidas otras por la Administración responsable para adaptarse a circunstancias excepcionales. Estas marcas no se prestarán a confusión con las marcas que proporcionan informaciones relativas a la navegación y serán publicadas en los documentos náuticos apro-piados poniéndose en conocimiento de la Asociación Interna-cional de Señalización Maritima tan pronto como sea posible.

7. PELIGROS NUEVOS

7.1. Definición de peligros nuevos,

La expresión «peligro nuevo» se utiliza para designar los obstáculos descubiertos recientemente que no están todavía indicados en los domumentos náuticos. Los peligros nuevos comprenden los obstáculos naturales, como bancos de arena o escollos, o los peligros resultantes de la acción humana, como los naufragios.

7.2. Señalización de los peligros nuevos.

7.2.1. Los peligros nuevos se balizan conforme a las presentes normas. Si el Servicio responsable estima que el peligro es particularmente grave, al menos una de las marcas utilizadas se duplicará tan pronto como sea posible.

7.2.2. Las luces de todas las marcas empleadas para este balizamiento tendrán el ritmo centelleante rápido o centelleante correspondiente al tipo de marca cardinal o lateral.

7.2.3. La marca que se coloque duplicada será en todos sus puntos idéntica a su pareja.
7.2.4. Una marca colocada duplicada puede estar equipada con una baliza radar codificada según la letra «W», dando una señal de una milla marina de longitud en la pantalla

de radar.
7.2.5. La marca duplicada puede ser retirada cuando el Servicio responsable estime que la información concerniente a este nuevo peligro ha sido suficientemente difundida.

22960

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carre-teras de Vizcaya por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupa-ción de las fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto: «Autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza. Tramo 04. Zambrana-Haro. Expla-naciones, obras de drenaje y obras de fábrica». Términos municipales de Zambrana, Berantevilla y Miranda de Ebro.

En fecha 10 de junio de 1977, la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ha aprobado definitivamente el proyecto de: «Autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza. Trayecto de: «Autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza. Tramo 04. Zambrana-Haro. Explanaciones, obras de dranje y obras de fábrica», según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/1972, de 10 de mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión; el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954. bre de 1954

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el preci-tado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta, para que en las horas y días señalados, comparezcan en los Ayuntamientos respectivos en los que radican los bienes afec-tados como punto de reunión, para llevar a cabo el levanta-

miento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto en el precitado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, y seguidamente se procederá al levantamiento del acta de ocupación, con cumplimiento de los requisitos legales.

Todos los interesados, así como las personas que siendo ti-tulares de derechos o intereses económicos sobre los bienes afec-tados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial, hasta el día

del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efec-

tos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma. La Sociedad concesionaria «Autopista Vasco-Aragonesa, Con-La Sociedad concesionaria Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación según lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Bilbao, 7 de septiembre de 1977.—El Ingeniero Jefe,—8.566-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Miranda de Ebro

Finca número	En Catastro		Aprovechamiento	Superficie afectada	Nombre y domicilio del titular	Fecha convocatoria		
	Pol.	Parc.		m2		Día.	Mes	Hora
4.400	41	61	Cereal	3.050	Renfe. Plaza de España, 2. Bilbao	29	9	10,00
4.401	41	23, 59	Monte bajo	6.165	Estado Español	29	9	10,15
4.402	41	58	Monte bajo	1.460	Estado Español	2 9) 9	10,15
4.403	42	1 1	Monte bajo	13.910	Estado Español	29	9	10,15
4.404	42	2	Huerta	1.560	Herederos de Dionisio Pérez Grijalba. Notificaciones: Dionisio Pérez Enciso. Ge-			
4.405	42	3	Huerta	214	neral Mola, 22, 1.º Haro Herederos de Dionisio Pérez Grijalba. Notificaciones: Dionisio Pérez Enciso, Ge-	29	9	. 9,30
	1	l	1		neral Mola, 22, 1.º Haro	29	9 1	9,30
4.406	42	s/n	Camino vecinal.	495	Dominio público	_		<u> </u>
4.407	41, 42	s/n	Carretera C-122.	3.362	Dominio público	-	_	-

22961

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropia-ción forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del «Nuevo proyecto de conducción para el abastecimiento de agua potable del río Ter a las poblaciones de-pendientes de la toma C», término municipal de Montornés del Vallés (Barcelona).

De conformidad con la Orden ministerial de 25 de marzo de 1972, en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de

Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud Expropiacion Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtua del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 21 de septiembre de 1977, a las nueve horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Montornés del Vallés, al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurran:

Número de orden	Propietarios	Datos de Catastro			
		Parcela	Poligono	Término municipal	
15	Concentración Industrial Vallesana	_	_	Montornés.	
16	Patrimonios Industriales	2	24	Montornés.	
17	Patrimonios Industriales	. 8	24	Montornés.	
18 19 20	Don Jaime Dalmáu Ensesa	16	21	Montornés.	
19	Ayuntamiento	16	21	Montornés.	
20	Doña María Concepción Martorell Castillejos	15	21	Montornés.	
21	Doña María Concepción Martorell Castillejos	25	. 21	Montornés.	

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio, para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupa-ción puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 6 de septiembre de 1977.—El Ingeniero Director.—

MINISTERIO **EDUCACION Y CIENCIA**

22962

ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la promoción de aquellos estudios que faciliten a los sacerdotes y religiosos una preparación específica para su actuación misionera.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Orden ministerial de 11 de marzo de 1977 por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio y si-

guiendo la pauta de cursos anteriores en orden a la promoción de aquellos estudios que facilitan a los sacerdotes y religiosos una preparación específica para su actuación misionera, Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asis-

tencia y Promoción del Estudiante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas, tanto en concepto de renovación como de nueva adjudicación, para estudios dirigidos a la formación especial que requiere el trabajo en las misiones, durante el curso académico 1977-78.

Art. 2.º Las ayudas objeto de la presente convocatoria tendrán una dotación de 20.000 y 25.000 pesetas, según las circunstancias que concurran en cada caso. Su número quedará limitado por la cuantía del crédito global asignado en el XVII Plan de Inversiones del Fondo Nacional del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Oportunidades.
Art 3.º Las Las instancias se formularán de acuerdo con el mo-Art. 3.º Las instancias se formularan de acuerdo con el modelo anexo a esta Orden y se presentarán dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

En dichas instancias se acreditará la pertenencia a una diócesis orden religiose a asociación apostólica de carácter mis

cesis, orden religiosa o asociación apostólica de carácter misionero, por la autoridad competente. Se acompañará a la ins-